

30 octubre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MARGARITA MARIA ARIAS BARRERA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 7322 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Persona a notificar: **MARGARITA MARIA ARIAS BARRERA**

Dirección del predio: **URB LA IRLANDA MZ C CASA 5**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES
Abogado Contratista



Armenia, 30 de octubre de 2025

Señor (a)

MARGARITA MARIA ARIAS BARRERA

Dirección: **URB LA IRLANDA MZ C CASA 5**

Matricula **No. 104179**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 739- “RESOLUCIÓN PQRDS 7322 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso 739- “RESOLUCIÓN PQRDS 7322 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES
Abogado Contratista

RESOLUCIÓN PQRDS 7322
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR5461
MATRÍCULA 104179

El director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARGARITA MARIA ARIAS BARRERA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **radicado No. 2025PQR5461**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **URB LA IRLANDA MZ C CS 5**, identificado con **matrícula 104179**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los (5) meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URB LA IRLANDA MZ C CS 5**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula 104179** se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de acueducto y alcantarillado. y aseo.

Contrato							Total Cartera
104179 - MARGARITA MARIA ARIAS BARRERA							\$ 0,00
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 10							
Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 176.240,00	12/10/2025

4. Que el día 02 de octubre de 2025 se realizó visita técnica de verificación en el inmueble **URB LA IRLANDA MZ C CS 5**, en la cual se observó:

“medidor marca Itron serie 19LA108025 lectura 910 registra normal surte vivienda 4 personas instalaciones internas en buen estado”.

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 104179**, se evidencia en nuestro sistema, en el historial de lecturas que a la fecha, sus consumos se vienen facturando de acuerdo a los registros arrojados por el medidor, bajo la observación de lectura “NORMAL”, lo cual se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promed...	Cuenta de...
2025	9	5642	901	866	35	LECTURA	DESACUMULACIO...	18/09/2025	18	734
2025	8	5622	866	859	7	LECTURA	NORMAL	20/08/2025	18	730
2025	7	5602	859	838	21	LECTURA	NORMAL	18/07/2025	19	726
2025	6	5580	838	816	22	LECTURA	NORMAL	19/06/2025	18	722
2025	5	5560	816	797	19	LECTURA	NORMAL	20/05/2025	19	718

- Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que su reclamación fue atendida mediante la visita técnica del 02 de octubre de 2025 en revisión y desacumulación del 18 de septiembre de 2025, no es posible acceder nuevamente a lo solicitado, por cuanto ya se surtieron los trámites correspondientes en sede administrativa. Sobre la matrícula **104179**. Teniendo en cuenta que el periodo facturado en el mes de septiembre es acumulado del mes de agosto y septiembre.
- Por tanto, cuando el medidor registra lectura válida, la empresa está obligada a facturar el consumo medido y no puede sustituirlo por un promedio, aun cuando el usuario considere que el valor resulta elevado. En estos casos, la empresa procede a verificar la exactitud del equipo de medición y a revisar posibles fugas o consumos atípicos que puedan haber generado el aumento.
- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
- Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **MARGARITA MARIA ARIAS BARRERA**, QUE NO SE ENCUENTRA PROCEDENTE ordenar ajustes o reliquidaciones a la facturación correspondiente al predio identificado con matrícula **104179**, toda vez que su reclamación fue atendida mediante la visita técnica del 02 de octubre de 2025 la revisión y desacumulación del 18 de septiembre de 2025, no es posible acceder nuevamente a lo solicitado, por cuanto ya se surtieron los trámites correspondientes en sede administrativa. Ya que se presentó una desacumulacion, y fue el consumo de los meses de agosto y septiembre de 2025, Cumpliendo así el debido proceso, sobre la **matricula 104179**

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de octubre dos Mil veinticinco (2025).



JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
DIRECTOR COMERCIAL
EPA ESP

Proyecto: Sandra Milena Gutiérrez Torres - Abogado contratista
Reviso Luz Adriana Cardona – Profesional especializado

